

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO No. 1942**  
**DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO LADINO**  
**DEMANDADO: JHONATTAN SITT GUERRERO**  
**RADICADO: 76520400300620190031300**

**OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.125.886, portadora de la tarjeta profesional No.143.669 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente documento ante su Despacho presento y sustento ante ustedes Recurso de Reposición en contra del **Auto Interlocutorio No. 1942 del 18 de octubre del 2022**, notificado por estados el día 19 de octubre de 2022, y dentro del término legal, con fundamento en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

**PRIMERO:** Que se radico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía el pasado 31 de julio de 2019, la cual correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Palmira.

**SEGUNDO:** Que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Palmira mediante auto No. 1490 del 2 de septiembre de 2022 procedió a librar mandamiento de pago en contra del señor **JHONATTAN SITT GUERRERO**.

**TERCERO:** En razón a lo anterior, el despacho emitió el oficio No. 0820 del 26 de septiembre de 2019 a: Pagador – Policía Nacional, en el cual se indicó:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, me permito comunicarle que este juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **JOHNNATAN STIT GUERRERO ORDOÑEZ**, quien labora en esa entidad.

Se limita la medida a la suma de \$ 15.100.000

**ADMONICIÓN:**

*El juez tendrá facultades para sancionar con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en cumplimiento de sus funciones o demoren su ejecución. El embargo de sueldos devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado (Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 765202041006); de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 44 Numeral 1 y 593 Numeral 9 del C.C.).*

**CUARTO:** Seguido a lo anterior, el despacho emitió el oficio No. 0821 del 26 de septiembre de 2019 a: BANCO DE OCCIDENTE – DAVIVIVINDA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, POPULAR, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, CORPBANCA, HELM BANK, en el cual se indicó:

Para su conocimiento y fines legales nos permitimos comunicarle que dentro del proceso de la referencia, adelantado en este Despacho dispuso el embargo y retención de dineros que en cuenta corriente, ahorros, depósitos a término fijo, CDT, y otros títulos valores que posea el demandado **JHONNATAN STIT GUERRERO ORDOÑEZ**.

Limítese el embargo a la suma de: \$ 11.589.000

*En consecuencia le solicitamos efectuar las consignaciones en la Cuenta Judicial de este Despacho en el BANCO AGRARIO de esta ciudad a la cuenta No. 765202041006 y dar cuenta al Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (art. 593 C.G.P.).*

**QUINTO:** En atención a los oficios anteriormente descritos, la suscrita apoderada judicial procedió a realizar la radicación de cada uno de ellos ante las diferentes entidades Bancarias y ante el Pagador de la Policía Nacional. Oficios que se anexan en el presente escrito.

**SEXTO:** El 26 de agosto del 2020, después de la reapertura de los juzgados por motivo de la pandemia, se solicitó al despacho por medio de un correo electrónico, información acerca (...) *del total de los títulos que a la fecha se encuentran allegados a la cuenta del despacho en favor del presente proceso.* Pues como se mencionó con anterioridad, ya se habían radicado por parte de la suscrita los oficios con la orden de embargo a las diferentes entidades, sin embargo el Juzgado no se manifestó frente a la presente solicitud, pero allego el link del expediente digital, una vez revisado no se encontró en dicho expediente respuesta a los oficios de embargo radicados, a la fecha, ni por las entidades bancarias, ni como por parte del Pagador de la Policía Nacional.

**SEPTIMO:** Con posterioridad, en virtud de la reactivación paulatina de las actividades el Banco Itaú el 30 de noviembre de 2020 allego, respuesta de la cual el despacho nos corrió traslado, sin pronunciarnos debido a que la entidad menciono que el demandado no posee cuentas bancarias ni productos con el mencionado banco.

**OCTAVO:** Acto seguido, el 6 de julio del 2021 el Banco de Occidente, allego de igual manera respuesta frente al oficio radicado el 23 de septiembre de 2020, en el cual indicó que el demandado no posee cuentas bancarias ni productos con el mencionado banco, de ello el juzgado nos corrió traslado, sin pronunciarnos debido a que no había lugar a ello.

**NOVENO:** Expuesto lo anterior, es importante manifestarle al despacho, que dentro del proceso se encuentra pendiente que las siguientes entidades alleguen la respectiva respuesta frente al oficio de embargo radicado:

1. PAGADOR – POLICÍA NACIONAL
2. DAVIVIVINDA
3. AV. VILLAS
4. BANCOLOMBIA
5. BOGOTÁ
6. POPULAR
7. GNB SUDAMERIS

**DECIMO:** En virtud de que aún no se habían allegado, por parte de las anteriores entidades descritas respuesta alguna, la suscrita apoderada judicial en varias oportunidades solicito acceso al expediente judicial, pues se estaba a la espera de las demás respuestas de las entidades bancarias y especialmente del Pagador de la Policía Nacional, es por esto que la suscrita, considera apresurada la decisión tomada por el despacho, sin realizar ningún requerimiento previo, en el **Auto Interlocutorio No. 1942 del 18 de octubre del 2022**, notificado por estados el día 19 de octubre de 2022, en el cual se declara la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no sin antes, verificar que estaba pendiente en el presente asunto las anteriores respuestas mencionadas, al igual que el acatamiento por parte del Pagador de la Policía Nacional de la medida cautelar.

## II. PETICIONES

**PRIMERA:** Que se reponga el **Auto Interlocutorio No. 1942 del 18 de octubre del 2022**, notificado por estados el día 19 de octubre de 2022, conforme a lo estipulado en los fundamentos facticos, para que en su lugar el despacho reconsidere su decisión y continúe el presente proceso ejecutivo.

## III. OPORTUNIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 319 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición se interpondrá “Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”, de conformidad al **Auto Interlocutorio No. 1942 del 18 de octubre del 2022**, notificado por estados el día 19 de octubre de 2022, el presente se formula en el término procesal oportuno.

## IV. ANEXOS

1. Oficios de embargo radicados a las diferentes entidades bancarias con la constancia de radicación.
2. Oficio de embargo enviado al Pagado de la Policía Nacional y la guía de envío.
3. Correo electrónico donde se solicitó información al despacho.
4. Correos electrónicos donde se solicitó el expediente digital en varias oportunidades.



**OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA**  
C.C. No. 29.125.886 de Cali  
T.P. No. 143.669 del C.S. de la Judicatura  
[olpavibe@gmail.com](mailto:olpavibe@gmail.com)